

Rad. 2022-00051

Secretaria:

Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.

Buga, 02 de marzo de 2022

Secretario

Wilmar Soto Botero

INTERLOCUTORIO N° 303

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente demanda Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyo Judicial, interpuesta a través de apoderada judicial por la señora MIRIAM LUCERO TOVAR PAEZ, en favor de su hermano ARTURO TOVAR PAEZ, demanda que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 ss y 390 del Código General del Proceso y el artículo 32 de la ley 1996 de 2019; por lo cual se admitirá y se harán los ordenamientos pertinentes.

Así mismo dentro de la demanda pide se le conceda el amparo de pobreza a la demandante, para los gastos que demande este proceso, toda vez que es una persona que no cuenta con los medios económicos suficientes para asumir este trámite, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Sin embargo, al estudiar la solicitud encuentra el despacho, que por el momento no se accederá a tal petición, por cuanto no reúne los requisitos de que trata el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso; esto es, que la solicitante es quien deberá presentar la solicitud de amparo de pobreza en su nombre y afirmando bajo la gravedad de juramento que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de Adjudicación de Apoyo Judicial, interpuesta por la señora MIRIAM LUCERO TOVAR PAEZ, quien actúa con interés del titular de los actos jurídicos, ARTURO TOVAR PAEZ; a la cual se le dará el trámite de un proceso Verbal Sumario conforme al artículo 32 de la ley 1996 de 2019.

2º) NOTIFICAR este auto al demandado, ARTURO TOVAR PAEZ, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que si a bien lo tiene le dé contestación en debida y legal forma, hágasele entrega de copias de la demanda y sus anexos con tal fin.

3º) NOMBRAR de la lista de auxiliares de la Justicia, a la Doctora LUZ ADRIANA GOMEZ TAMAYO, como Curadora Ad – Litem del demandado ARTURO TOVAR PAEZ.

No se señalan gastos de conformidad con lo normado en el numeral 7 del art. 48 del C.G. Proceso que reza: “La designación del curador ad-litem, recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien **desempeñará el cargo en forma gratuita...**”. (negritas del despacho).

4º) NOTIFICAR este auto al PROCURADOR DE FAMILIA, adscrito a este despacho y córrasele traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS para lo de su cargo, lo mismo que a la DEFENSORA DE FAMILIA Centro zonal Buga.

5º) NOTIFIQUESE de la existencia de este trámite a los parientes cercanos del discapacitado ARTURO TOVAR PAEZ, para ser oídos oportunamente en el proceso, a fin de que manifiesten si están interesados en fungir como personas de apoyo.

6º) ORDENESE VISITA SOCIO FAMILIAR, por parte de la trabajadora social del despacho, a la residencia del discapacitado ARTURO TOVAR PAEZ, con el fin de determinar las condiciones socio familiares, ambientales, económicas que le brindan y el estado de discapacidad en que se encuentra.

7º) DECRETAR valoración de apoyo al discapacitado ARTURO TOVAR PAEZ, a través de la Defensoría del Pueblo o Institución privada, en la cual deberán consignar:

- Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en los aspectos que la persona considere relevantes.
- Los ajustes procesales y razonables que la persona requiera para participar activamente del proceso.
- Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las misma.
- Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se inició el proceso.
- Un informe general sobre el proyecto de vida de la persona.

Rad. 2022-00051

8º) ABSTENERSE de conceder el amparo de pobreza a la señora DANIELA URREA DAZA dentro del presente proceso verbal de filiación natural.

9º) RECONOCER personería a la abogada MARIA LILIANA CASTAÑEDA CASTAÑEDA, identificada con número de cédula 38.875.070 de Buga y T.P.118.307 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de la señora MIRIAM LUCERO TOVAR PAEZ, conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 50 HOY, 23 MARZO 2022, A LAS 08:00 A.M EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868d0512b1602c764793023ebffc2c14fe5c1ad68b4b2fe1e7f58386d25b71ae**

Documento generado en 22/03/2022 03:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>